

Castrillo Díez, Juan Ignacio.
Figal Calaforra, Dafneía Eva.
Madrona Sánchez, Alfonso.
Porte Agel, Fernando.

Suplentes:

- 1.º Barriga Bravo, Nazaret.
- 2.º Gómez Díaz, Jesús.
- 3.º Aguirre Gonzalo, Javier.

La concesión definitiva de estas becas corresponde al Gobierno holandés. La decisión final será notificada directamente a los interesados.

Madrid, 3 de marzo de 1993.—El Director general de Relaciones Culturales y Científicas, Delfín Colomé Pujol.

7690 *RESOLUCION de 3 de marzo de 1993, de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas, por la que se hace pública la relación de candidatos propuestos al Gobierno de los Países Bajos para las becas de estudio en dicho país durante el verano de 1993.*

La Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas, de conformidad con su Resolución número 24577, de 21 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» número 267, de 6 de noviembre, hace pública la relación de candidatos principales y suplentes preseleccionados y propuestos al Gobierno holandés para las becas de estudio en dicho país durante el verano de 1993. Dichos candidatos son los siguientes:

Principales:

Arnaiz Salvador, Ana María Lourdes.
Calvo González, María José.
Fernández Bueno, Marta.
Pérez Mans, María Teresa.

Suplentes:

- 1.º Bernal Espallardo, María Eva.
- 2.º Arratibel Solaris, Gemma.

La concesión definitiva de estas becas corresponde al Gobierno holandés. La decisión final será notificada directamente a los interesados.

Madrid, 3 de marzo de 1993.—El Director general de Relaciones Culturales y Científicas, Delfín Colomé Pujol.

7691 *RESOLUCION de 3 de marzo de 1993, de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas, por la que se hace pública la relación de candidatos propuestos a la Fundación Stevenson para las becas de estudio en dicho país durante el curso académico 1993-1994.*

La Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas, de conformidad con su Resolución número 27702, de 19 de noviembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» número 299, de 14 de diciembre, hace pública la relación de candidatos principales y suplentes preseleccionados y propuestos a la Fundación Stevenson para las becas de estudio en dicho país durante el curso académico 1993-1994. Dichos candidatos son los siguientes:

Principales:

Rodríguez Fuentes, Carlos Javier.
Romero Recio, María Mirella.

Suplentes:

- 1.º García González, Pablo.
- 2.º Gironés Roura, Eva.
- 3.º García Riaza, Enrique.

La concesión definitiva de estas becas corresponde a la Fundación Stevenson. La decisión final será notificada directamente a los interesados.

Madrid, 3 de marzo de 1993.—El Director general de Relaciones Culturales y Científicas, Delfín Colomé Pujol.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

7692 *RESOLUCION de 16 de febrero de 1993, de la Dirección General de Seguros, por la que se autoriza la sustitución de la Entidad Gestora del Fondo Caja de Alava, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de 26 de diciembre de 1988 se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, del Fondo Caja de Alava, Fondo de Pensiones (F0043), concurriendo «Gesinca Pensiones, Sociedad Anónima» (G0069), como gestora, y Caja Provincial de Ahorros de Alava (D0047), como depositario.

La Comisión de Control del expresado Fondo, con fecha 24 de octubre de 1992 acordó designar como nueva Entidad Gestora a «Biharko, Vida y Pensiones, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» (G0064).

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de Planes y Fondos de Pensiones, y conforme al artículo 8.º de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10),

Esta Dirección General de Seguros acuerda autorizar dicha sustitución.

Madrid, 16 de febrero de 1993.—El Director general de Seguros, Eduardo Aguilar Fernández-Hontoria.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

7693 *RESOLUCION de 13 de enero de 1993, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, con fecha 7 de febrero de 1992, con motivo del recurso contencioso-administrativo número 104/1988, promovido por la Confederación de Industriales Tabaqueros de Canarias, sobre compensación al transporte de mercancías con origen y destino en las islas Canarias.*

En el recurso contencioso-administrativo número 104/1988, interpuesto por la Confederación de Industriales Tabaqueros de Canarias, ante el Tribunal Supremo contra los respectivos incisos finales de los artículos número 2 del Real Decreto 1537/1987, de 11 de diciembre y número 3 de la Orden de 29 de diciembre de 1987, sobre compensación al transporte de mercancías con origen y destino en las islas Canarias, se ha dictado sentencia el 7 de febrero de 1992, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la "Confederación de Industriales Tabaqueros de Canarias", contra el inciso final del artículo 2.º del Real Decreto 1537/1987, de 11 de diciembre, sobre Compensación al transporte de mercancías con origen o destino en las islas Canarias: "... y salvo que se trate del tabaco y sus derivados o del crudo de petróleo y sus derivados"; así como frente al también inciso final del artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de 29 de diciembre de 1987, por la que se desarrolla el anterior Real Decreto: "... salvo que se trate de productos sometidos a régimen de monopolio en el territorio nacional", a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos tales incisos por su desconformidad a derecho. Sin expresa imposición de costas en ninguna de las partes».

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla

en sus propios términos la referida sentencia y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 13 de enero de 1993.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de la Marina Mercante.

7694 *RESOLUCION de 15 de febrero de 1993, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se homologa el Instituto Politécnico Marítimo Pesquero de Alicante para impartir cursos de supervivencia en la mar, primer nivel.*

Examinada la documentación presentada por el Director general de Pesca y Relaciones Agrarias, dependiente de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Generalidad Valenciana, en solicitud de homologación del Instituto Politécnico de Formación Profesional Marítimo Pesquero del Mediterráneo, sito en Alicante, para impartir los cursos de supervivencia en la mar (primer nivel); Vistos los informes obrantes en el expediente, en los que consta que el citado Instituto reúne las condiciones mínimas establecidas en la Resolución de la Dirección General de la Marina Mercante de 6 de junio de 1990 («Boletín Oficial del Estado», del 19);

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en la Orden de 29 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado», del 10 de abril), y Resolución de 6 de junio de 1990, ha resuelto:

Primero.—Homologar el Instituto Politécnico de Formación Profesional marítimo Pesquero del Mediterráneo, sito en Alicante y dependiente de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Generalidad Valenciana, para impartir los cursos de supervivencia en la mar (primer nivel).

Segundo.—Sin perjuicio de esta homologación, la Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas comprobará que el desarrollo de los cursos impartidos reúne los niveles de calidad y profesionalidad adecuados, a cuyo efecto el Centro comunicará la fecha de realización de los cursos.

Tercero.—Al personal marítimo que supere dichos cursos le será extendido por esta Dirección General el oportuno certificado que le permitirá el enrolamiento en cualquier clase de buque mercante o de pesca.

Dicha certificación se expedirá a la vista del certificado emitido por el Centro de Formación, en el que se haga constar que el interesado ha recibido la formación teórico-práctica establecida en la Orden de 29 de marzo de 1990.

Sin perjuicio de ello, el Centro remitirá a esta Dirección General la relación del personal que haya superado cada uno de los cursos.

Cuarto.—El personal que participe en el curso deberá estar protegido por un seguro de accidentes materiales y corporales, contratado por el citado Instituto.

Madrid, 15 de febrero de 1993.—El Director general, Rafael Lobeto Lobo.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Superiores Náuticas.

7695 *RESOLUCION de 15 de febrero de 1993, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se homologa el Centro de Formación Ocupacional Marítimo de Bamio (Villagarcía de Arosa) del Instituto Social de la Marina para impartir los cursos de Operador Radiotelefonista y Observador Radar de Punteo Automático (ARPA).*

Recibida en el Ministerio de Obras Públicas y Transportes la documentación presentada por don Jesús Pérez López, Director provincial del Instituto Social de la Marina de Villagarcía de Arosa, en solicitud de homologación del Centro que dicho Instituto tiene en El Salgueiral-Bamio para impartir cursos de especialidad;

Vista la Orden de 16 de octubre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» número 278), por la que se establecen los cursos de formación y certificados de especialidad del personal marítimo, así como las condiciones que deben reunir los Centros para impartir estos cursos,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Homologar al Centro de Formación Ocupacional Marítimo El Salgueiral de Bamio para impartir cursillos de Operador Radiotelefonista y Radar de Punteo Automático (ARPA).

Segundo.—Esta homologación tendrá validez por un año a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», pudiéndose prorrogar por períodos iguales, siempre que se solicite por el interesado antes de la fecha de su expiración.

Tercero.—Quince días antes de la celebración de cada curso, el Centro de Formación Ocupacional Marítimo El Salgueiral solicitará la autorización de la Dirección General de la Marina Mercante, Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas, acompañando a esta solicitud de autorización, currículum profesional de los Profesores que impartan los cursos, así como fechas y horarios de los mismos.

Cuarto.—El personal marítimo que haya finalizado con aprovechamiento los cursillos impartidos por el Centro de Formación Ocupacional Marítimo El Salgueiral, siempre que los planes de estudio y las prácticas se acomoden a los contenidos de las Ordenes que regulan estos cursos, podrán canjear el certificado extendido por el Centro por el que expide la Dirección General de la Marina Mercante (Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas).

Quinto.—Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursos se lleva a cabo con los planes aprobados por la Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas, ésta efectuará inspecciones periódicas.

Madrid, 15 de febrero de 1993.—El Director general, Rafael Lobeto Lobo.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Superiores Náuticas.

7696 *RESOLUCION de 1 de marzo de 1993, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, concretando ciertos aspectos de tramitación interna relacionados con la Orden de 14 de enero de 1993 sobre módulos para dicho año.*

La Orden del Ministerio de Obras Públicas y Transportes de 14 de enero de 1993 estableció los módulos y la ponderación de los mismos aplicable para el año 1993. Con objeto de facilitar determinados aspectos de tramitación, y haciendo uso de las facultades contenidas en la disposición adicional tercera de la misma, resuelvo:

1. A efectos de la preceptiva conformidad de esta Dirección General a los préstamos cualificados concedidos durante 1993 por las Entidades de crédito públicas y privadas que hayan suscrito convenios con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes a actuaciones protegibles calificadas en 1992 por la correspondiente Comunidad Autónoma, en el supuesto de que ésta resuelva la actualización del módulo aplicable y su ponderación será suficiente que a la calificación se añada diligencia por el mismo órgano indicando el nuevo módulo aplicable y su ponderación, así como la cuantía máxima del préstamo cualificado que puede obtenerse, en términos absolutos, en las actuaciones calificadas.

Si existiera previamente contrato o promesa de venta u opción de compra, será preceptiva la conformidad expresa de los terceros afectados.

2. A efectos del plazo que establece el artículo 23, 2, c), del Real Decreto 1932/1991, para la solicitud del préstamo cualificado en el caso de adquisición de otras viviendas a precio tasado, regulada en el capítulo III de dicho Real Decreto, no se computarán el mes de diciembre de 1992 ni los de enero y febrero de 1993 cuando se trate de contratos de compraventa celebrados en 1992 y que no hubieran obtenido préstamo cualificado durante dicho año.

Madrid, 1 de marzo de 1993.—La Directora general para la Vivienda y Arquitectura, Cristina Narbona Ruiz.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

7697 *ORDEN de 24 de febrero de 1993 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 501.359, promovido por doña Adela Navarro Pérez.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 5 de mayo de 1992, en el recurso con-